

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 1 de Febrero de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.70

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.118 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Sustitución del apoyo nº 4 de la línea al C.T. "Margubete", en Santo Domingo, por otro de hormigón de 11 m. y línea subterránea de 225 m. a 13,2 KV, con P3PFV 12/20 KV de 1x95 mm², con orgien en el apoyo nº 4 a instalar y final en el C.T. "Margubete".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 2 de Febrero de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.227

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de Febrero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña María Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de la mercantil "TOPONOVA, S.A." contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto con fecha 10 de Febrero de 1989 contra la resolución de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 30 de Diciembre de 1988 por la que se adjudicada definitivamente a la empresa "GEOCART, S.A." la realización de la cartografía correspondiente a la escala 1:5000 del Territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este recurso lleva el número 18/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 7 de Febrero de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.228

Don Román García Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

CERTIFICO.— Que en los autos que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados Don Benito Corvo Aparicio, Presidente; Don Agustín Picón Palacio; y Don Daniel Sanz Pérez —suplente—; administrando en nombre de S.M. el Rey la justifica que emana del Pueblo Español ha dictado la siguiente,

SENTENCIA Nº 35.— En la ciudad de Burgos, a 24 de Enero de 1990.

Vistos por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en juicio oral y público los presentes autos que llevan el núm. 642/1988 de los rollos de apelación de la misma y se corresponden con el procedimiento civil núm. 32/1988 del Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de los de Logroño, seguido por los trámites de los juicios declarativos sumarios y especiales, y en cuya segunda instancia han intervenido como partes; de una, y en concepto de apelante, doña María Paz Olarte Camarero, defendida por el Letrado Don Francisco Martínez Corbalán y representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Concepción Álvarez Omaña; y de otra, y en concepto de apelada, la compañía mercantil "Hormigones Valer, S.A.", defendida por el Abogado Don Alfonso López Villaluenga y representada por el procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez; no compareciendo en esta alzada Don Teodoro Alonso Martínez, Doña María Luisa Escarza Juez ni Don Pedro Barrionuevo Barrios, quienes tampoco lo hicieron en la primera instancia, por lo que las actuaciones a ellos referidas se siguieron en estrados; sobre reclamación cantidad que consta en documentación que lleva aparejado el despacho de ejecución; siendo ponente el Ilmo. Sr. Don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

FALLAMOS

Que, estimando como estimamos el recurso de apelación formulado en esta instancia por la Procuradora de los Tribunales Doña Concepción Álvarez Omaña en la representación que tiene acreditada en autos, contra el auto dictado el día 28 de Marzo de 1988 por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de Logroño en esta causa, debemos revocar y revocamos dicha resolución, dejar y dejamos sin efecto la providencia de fecha 7 de los mismos meses y años y la sentencia del 2 de Mayo de 1988 recaídos en la presente causa y ordenar que los cuatro días que para formular el escrito de oposición se establece en la providencia del día 22 de Febrero del repetido año de 1988 se compute a contar desde que por el Juzgado se haga saber a las partes la llegada de los autos al mismo. Todo ello sin hacer expresa imposición en las costas de ninguna de las dos instancias.

Devuélvase los autos originales al Juzgado que conoció de los mismos en primera instancia junto con testimonio de esta sentencia a efectos de la ejecución del fallo.

Comuníquese en forma legal a los interesados, que a los comparecidos en autos será mediante entrega a sus Procuradores de copia de la presente resolución debidamente autenticada, que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía jurisdiccional ordinaria.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo ordenamos, mandamos y firmamos. D. Benito Corvo Aparicio, D. Agustín Picón Palacio y D. Daniel Sanz Pérez.— Rubricado.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. Agustín Picón Palacio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección certifico.— D. Román García Maqueda Martínez.— Rubricado.

Para que conste y su publicación en el B.O. de esta provincia, para que sirva de notificación persona en forma legal a los no personados en el recurso, D. Teodoro Alonso Martínez, Dª María Luisa Escarza Juez y D. Pedrc Barrionuevo Barrios, expido la presente que firmo en Burgos, a 1 de Enero de 1990.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.229

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 1115, 1116 y 1117/89 seguidos a instancia de Javier Royo Martínez y dos más, contra las demandadas, Conservas y Vegetales del Ebro, S.A., Delia Moreno Yoldi, Félix J. Bermej Arregui, José María Combarros y el Fondo de Garantía Salarial, er reclamación por indemnización; se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por los actores contra la empresa, CYVESA, S.A. y los Interventores Judiciales, Delia Moreno Yoldi, Félix J. Bermejo Arregui y José María Combarros Villanueva, y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada y a la intervención Judicial a que abonen las siguientes cantidades:

— A Javier Royo Martínez: 401.520 Pts.

— A Julia Antón Cruz: 351.960 Pts.

— A Concepción Guerra Romano: 154.192 Pts.

Asimismo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada de